

 UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO SECRETARÍA GENERAL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Decreto Universitario Exento N° 3701/2013	ACTA N°229		
	Fecha			
ACTA REUNIÓN TRICEL				
		Día	Mes	Año
		17	04	2017

Unidad(es) Convocante(s)	:	Secretaría General
---------------------------------	----------	---------------------------

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN			
Objetivo(s)	:	Instruye sobre la normativa aplicable a los procesos eleccionarios y su interpretación.	
Lugar	:	Secretaría General	
Unidad(es) participante(s)	:	Integrantes del TRICEL	
Temas a Tratar	:		
Hora Inicio	:	Hora Término	:
Total Horas Efectivas	:	Tipo; Virtual	:

TEMAS TRATADOS

**INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN LA NORMATIVA QUE REGULA
 LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y
 LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN ELLA CONTENIDAS.**

De acuerdo a las facultades entregadas a este Tribunal y especialmente las contenidas en las letras a) y j) del artículo 30 del Reglamento General de Elecciones D.U.E. N° 3701/2013, y considerando:

1. Que, es facultad del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) interpretar e instruir sobre las normas generales contenidas en el Reglamento General Eleccionario;
2. La necesidad de uniformar criterios y prácticas en materia eleccionaria, que facilite el quehacer de las Comisiones Organizadoras Locales de cada una de las Facultades;
3. Que, es imperativo estandarizar el formato de la documentación utilizada en los procesos eleccionarios, resguardando, de esta forma, que dichos instrumentos contengan las menciones exigidas por el Reglamento General de Elecciones,
4. La aplicación que se ha dado a las normas sobre escrutinio y calificación de resultados por parte de las Comisiones Organizadoras y Mesas Receptoras de Sufragios; y
5. La exigencia que deben cumplir lo miembros de la Comisiones Organizadoras Locales, de conocer y aplicar el Reglamento General Eleccionario y las instrucciones de este Tribunal que norman los procesos de elecciones de la Universidad del Bío-Bío.

El Tribunal Calificador de Elecciones resuelve:

I. Instruir a las Comisiones Organizadoras Locales sobre lo que a continuación se indica, referido a la aplicación e interpretación del Reglamento General Eleccionario e instructivos del TRICEL:

1. La formalización de la convocatoria para una elección deberá realizarse con 30 días de anticipación al término del ejercicio de la función cargo o al término del nombramiento del cargo que se persigue proveer, razón por la cual la solicitud de los Decanos(as) deberá tener una antelación mínima de 35 días a esa fecha, tomando en cuenta el tiempo de tramitación administrativa para esa decretación (artículo 7).
2. Respecto de los académicos(as) que estén gozando de licencias médicas, de acuerdo lo dictaminado por la Contraloría General de la República; sí la licencia se justifica por una enfermedad común no pueden participar en una elección. La excepción la constituyen quienes estén gozando de licencias médicas por descanso maternal (Artículos 9 y 10 Reglamento General de Elecciones y Dictámenes N°58.507 de 5 de diciembre de 2006 y N° 6.221 de 8 de febrero de 2007 de la Contraloría general de la República).
3. La condición de elegible no es renunciable, al tenor de lo prescrito en el Reglamento, a excepción de:
 - Quienes se encuentren en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad; y
 - Quienes estén ejerciendo cargos directivos académicos contemplados en el artículo 38 del Estatuto del Académico.

Los académicos(as) que estén en alguna de las situaciones anteriores deberán presentar su renuncia a ser elegibles, antes de la fecha fijada para la realización de la votación y ante la Comisión Organizadora Local, órgano que deberá adjuntar dichas renunciaciones a los antecedentes de la elección que le serán remitidos al Tribunal Calificador de Elecciones (Artículo 11 inciso final).

4. La fecha dispuesta como plazo máximo para emitir voto anticipado, señalado en el decreto de convocatoria, deberá corresponder al día anterior al de la votación respectiva, con el objeto de cautelar la mayor eficacia del proceso eleccionario y la más amplia participación en el mismo.

Teniendo presente que el voto anticipado se puede emitir estando en las situaciones previstas en el Artículo 14 del Reglamento General de Elecciones, dichas situaciones deben ser acreditadas por quienes deseen votar anticipadamente ante el Sr. Secretario General o ante quien éste delegue, en el momento de solicitar el ejercicio del derecho, esto es, en el respectivo correo electrónico (Artículo 14).

5. El sorteo para la designación de los vocales de Mesa Recetora de Sufragios, que deberá realizar la Comisión Organizadora, se deberá llevar a cabo una vez que se conozca la nómina definitiva de Claustro Elector, por lo tanto, no podrá ser calendarizada antes de su publicación y ni con menos de diez días de anticipación a la elección.

En el caso de aceptar excusas para desempeñarse como vocal de mesa, dichas excusas deberán estar debidamente justificadas, calificación que hará la propia Comisión Organizadora. La designación de reemplazante deberá realizarse a más tardar el día siguiente de aquel en que se aceptó la excusa y, en todo caso, antes de la elección, debiendo notificarse dentro de ese mismo plazo y por el medio más idóneo a la persona designada como reemplazante (Artículo 15).

6. Para el caso de que tenga lugar una votación en segunda vuelta, se deberá proponer y fijar en el decreto de convocatoria, un plazo mínimo de cinco días hábiles entre la primera y la segunda votación (Artículo 26 inciso tercero).
7. La remisión que los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragio hagan de las Actas de Constitución, Actas de Escrutinios, votos emitidos y demás antecedentes de las elecciones al TRICEL, deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes de efectuada la votación.

II.- ENCOMENDAR a las Comisiones Organizadoras Locales, la realización de una primera revisión y publicación de los resultados electorales en la respectiva unidad académica de que se trate y previo a su envío al TRICEL para su calificación definitiva (Artículo 24 del Reglamento General de Elecciones).

La referida revisión se entenderá, para todos los efectos, como una primera calificación de los resultados.

III.- Dar estricta aplicación a la normativa contenida en el Reglamento General de Elecciones, texto que puede ser consultado en <http://sg.ubiobio.cl/index.php/procesos-electorales/>; especialmente en las siguientes materias:

1. El plazo para presentar reclamos por errores que contenga la Nómina de Claustro Elector es de 3 días contados desde la publicación de la misma, y deberán ser presentados ante la Comisión Organizadora Local, la que deberá remitirlos al TRICEL para su resolución (Artículo 12 inciso 2°).
2. En cuanto al voto anticipado y el procedimiento dispuesto para su emisión, su regulación quedó establecida en el Acta N°5 de éste Tribunal de 1° de abril de 2014, cuyo texto puede ser revisado en la página web de Secretaría General, específicamente en sus resoluciones e instructivos electorales <http://sg.ubiobio.cl/index.php/procesos-electorales/>.

La citada acta señala el plazo hasta el cual se puede solicitar el ejercicio del voto anticipado y su formalización; las formas a las que se debe sujetar su emisión; y como serán entregados dichos votos el día de la votación por el ministro de fe a la Mesa Receptora de Sufragios respectiva (Artículo 14).

No está de más señalar que sólo se podrá votar anticipadamente estando en las situaciones descritas en el artículo 14 del Reglamento General Eleccionario, las que deben ser debidamente acreditadas, al momento de solicitar el ejercicio del derecho, ante el Sr. Secretario General, que es el único funcionario ante el cual se

puede ejercer dicho derecho, sin perjuicio de que pueda encomendar dicha tarea a otra autoridad.

3. El desempeño de la función de vocal es obligatoria y debe ser notificada al académico(a) sorteado(a) con diez días de anterioridad a la realización de la votación. No obstante lo anterior, quien sea designado vocal podrá excusarse debiendo justificar dichas excusas ante la Comisión Organizadora Local.
4. Respecto del material electoral , nos remitimos a lo dispuesto por éste Tribunal en el Acta N° 4 de 1° de abril de 2014 referida a la delegación de la función de confeccionar los votos y distribuir el material necesario para cada proceso eleccionario o de consulta a las respectivas Comisiones Organizadoras Locales. El texto de dicha acta también puede ser revisado en la página web de Secretaría General (Artículo 17).
5. Cualquier reclamo de un elector(a) interpuesto durante la jornada de votación deberá ser resuelto, en lo posible, por el Presidente(a) de la Mesa Receptora de Sufragios, debiendo consignarlo en el Acta de Escrutinio para su resolución definitiva por el TRICEL (Artículo 20).
6. Para realizar el escrutinio de los votos, las cédulas deben ser firmadas en su dorso por el Presidente(a) y el Secretario(a) de la Mesa respectiva.

Por su parte, el acta de Escrutinio deberá ser firmadas por los 3 integrantes de la mesa y por el Secretario(a) Académico(a) de Facultad (Artículo 21).
7. El domicilio del Tribunal Calificador de Elecciones es la Secretaría General de la Universidad, cuyo titular actúa, para estos efectos, como Secretario del TRICEL. El domicilio de las Comisiones Organizadoras Locales corresponde a la oficinas de los respectivos Secretarios(as) Académicos(as) de Facultad (Artículo 27).
8. En los procesos eleccionarios para la designación de miembros de las CEAF y CEAS, no se contempla la votación en segunda vuelta (Artículos 39 y 44).

IV.- Estandarizar, mediante formatos, la documentación utilizada en los procesos electorales:

Para facilitar el quehacer de las Comisiones Organizadoras, Mesas receptoras de sufragios y electores(as), se encuentran disponibles en la página web de Secretaria General <http://sg.ubiobio.cl/index.php/formatos-2/>, los siguientes formatos que contienen las menciones exigidas por el Reglamento General de Elecciones:

1. Solicitud Formalización de Convocatoria;
2. Acta de Sorteo Vocales;
3. Acta Constitución;
4. Acta Escrutinio;
5. Renuncia a ser Elegible; y
6. Solicitud de Voto Anticipado.

COMUNÍQUESE esta resolución a las Comisiones Organizadoras Locales de cada una de las Facultades de la Universidad por el Sr. Secretario General, mediante el envío de copia de la presente acta.

CUADRO DE CONTROL				
COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA CONTROL	CONTROL (E / P)¹	OBSERVACIONES
Comunicar lo resuelto.	Secretario del TRICEL			

Nómina de Asistentes;

N°	Nombre y Cargo	Firma
1	Gloria Gómez Vera, Prorectora, Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío.	
2	Gerardo Valverde Vildósola, Representante Facultad de Arquitectura, Construcción y Diseño.	
3	Juan Carlos Marín Contreras, Representante Facultad de Ciencias.	
4	Mauricio Salazar Botello, Representante Facultad de Ciencias Empresariales	
5	Cristián Durán Faundez, Representante Facultad de Ingeniería.	
6	Representante Facultad de Educación y Humanidades	
7	Jorge Moreno Cuevas, Representante de la Facultad de Ciencias de la Salud y de los Alimentos	
8	Ricardo Ponce Soto, Secretario General.	

Concepción, 17 de abril 2017.